

Sentimiento de culpa en mujeres mayores víctimas de violencia filioparental

El rol de los equipos interdisciplinarios de asistencia a víctimas

Ana Palazzesi¹, Alejandra Vadell², Paula Mariana Brenna³ & Ofelia Gauna⁴

Resumen

Este artículo presenta herramientas de intervención para abordar la violencia ejercida por hijos/as hacia mujeres mayores, fenómeno creciente asociado, en muchos casos, al consumo problemático de sustancias o a trastornos de salud mental de los agresores. El artículo revisa el marco normativo aplicable y describe los distintos tipos de violencia hacia personas mayores. Se profundiza en el sentimiento de culpa experimentado por las mujeres víctimas, entendido como resultado de mandatos culturales y estereotipos de género interiorizados. Esta emoción se vuelve un obstáculo a la hora de realizar denuncias, sostenerlas y solicitar ayuda, especialmente cuando el agresor es un hijo. Finalmente, se expone el abordaje del *Equipo de Intervención Domiciliaria* del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, que garantiza el acceso a justicia de las víctimas mediante una intervención articulada, con eje en el acompañamiento emocional,

¹ Doctora en Psicología por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Especialista en Violencia Familiar (Facultad de Psicología, UBA) y Diplomada en Estudios de Género (Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales). Licenciada en Psicología por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integra actualmente el Equipo de Intervención Domiciliaria del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde brinda asistencia, contención y asesoramiento a víctimas de violencia familiar y de género. Se desempeñó como docente de posgrado en la Carrera de Especialización en Intervenciones Transdisciplinarias en Violencia Familiar y de Género (Facultad de Psicología, UBA). Es investigadora y autora de artículos y capítulos de libros en la materia. Correo electrónico: apalazzesi@psi.uba.ar

² Asistente Social, Profesora de Enseñanza Media para Adultos y comunicadora en Lengua de Señas Argentina. Cuenta con amplia trayectoria en el ámbito público y comunitario. Se desempeñó en la Oficina de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público Fiscal (sede oeste), en el Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la Municipalidad de Moreno, en áreas de ayuda directa y orientación escolar. Su labor se centra en la asistencia a personas mayores y personas con discapacidad en contextos de violencia de género y violencia familiar. Correo electrónico: alevadell64@hotmail.com

³ Abogada por la Universidad de Buenos Aires. Magíster en Magistratura y Derecho Judicial por la Universidad Austral, con formación especializada en violencia de género. Actualmente se desempeña como Coordinadora del Equipo de Intervención Domiciliaria del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especializado en la asistencia a personas mayores y personas con discapacidad que atraviesan situaciones de violencia de género y violencia familiar. Correo electrónico: pbrenna@fiscalias.gob.ar

⁴ Acompañante Terapéutico (Centro Psicosocial Argentino, 2015) y estudiante de Psicología en la Universidad de Buenos Aires. Posee formación y experiencia en violencia de género. Integra el Equipo de Intervención Domiciliaria del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde brinda asistencia, contención emocional y asesoramiento a personas víctimas de violencia familiar y de género. Correo electrónico: ogauna@fiscalias.gob.ar

jurídico y social. Se concluye con recomendaciones para operadores del sistema de justicia que buscan evitar la revictimización, y se subraya la importancia de brindar una respuesta integral para garantizar los derechos de las personas mayores.

Sumario

1.- Introducción | 2.- Tipos de maltrato | 3.- Violencia hacia las personas mayores. Marco normativo | 4.- Sentimiento de culpa | 5.- Abordaje interdisciplinario del maltrato de hijos/as hacia mujeres mayores | 6.- Conclusiones | 7.- Bibliografía

Palabras clave

violencia filioparental – personas mayores – sentimiento de culpa – género – interdisciplina

1. Introducción

Según la *Organización Mundial de la Salud* (2022), el maltrato a una persona mayor consiste en uno o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o bien en la omisión de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando existe con dicha persona una relación de confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y/o menoscabo grave de la dignidad y el respeto.

Existen factores individuales que aumentan el riesgo de las mujeres mayores de sufrir maltrato, como la dependencia funcional y/o la discapacidad, condiciones de salud física o mental que requieren apoyos, el deterioro cognitivo y la escasez de ingresos. Por otra parte, hay también factores propios de la persona que ejerce violencia que aumentan el riesgo de maltratar a las personas mayores, como las enfermedades mentales, el abuso de sustancias psicoactivas y la dependencia, a menudo económica, que puede tenerse con la víctima. En el ámbito de las relaciones, la modalidad de la violencia (por ejemplo, matrimonial o de pareja, o entre padres e hijos) y el estado civil pueden aumentar la probabilidad de sufrir maltrato (OMS, 2022).

Sin duda, el análisis interseccional resulta fundamental para comprender y abordar de manera adecuada las situaciones de violencia intrafamiliar que atraviesan las mujeres mayores. Esta perspectiva permite reconocer que las experiencias de violencia están influenciadas por múltiples factores interrelacionados, como el género, la etnia, la clase social, el nivel educativo, la religión y otros aspectos de la identidad y del contexto sociocultural.

2. Tipo de malos tratos

Según la clasificación elaborada por Iborra Marmolejo (2005), el maltrato hacia las mujeres mayores puede adoptar diversas formas que suelen presentarse de manera simultánea o combinada en los contextos de violencia intrafamiliar. Una de las modalidades es el maltrato físico, que se ejerce directamente sobre el cuerpo de la persona mayor y produce dolor, daño o riesgo de producirlo, afectando su integridad física.

Otra forma frecuente es el maltrato psicológico, que provoca daño emocional, disminución de la autoestima o perturbaciones en el pleno desarrollo personal. Este tipo de violencia busca degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye, además, la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, explotación y limitación del derecho de circulación, o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y su autodeterminación. También comprende la hostilidad hacia los objetos o mascotas de pertenencia de las personas mayores. Entre los autores y operadores, existe consenso en que esta forma de maltrato presenta mayor prevalencia y, al mismo tiempo, un elevado nivel de invisibilización.

El maltrato también puede manifestarse como negligencia, entendida como la dejación o abandono en el cuidado de una persona mayor, lo que implica la omisión de las atenciones necesarias para garantizar su bienestar y seguridad.

Por otra parte, el maltrato sexual comprende cualquier acción que vulnere el derecho de la persona mayor a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual, ya sea con o sin acceso genital, mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la explotación, esclavitud, acoso, y abuso sexual.

Finalmente, el maltrato económico, patrimonial, financiero y/o material se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o en el patrimonio de la persona mayor; la utilización ilegal o no autorizada de los bienes, ingresos o propiedades.

3. Violencia hacia las personas mayores. Marco normativo

Por razones de brevedad se mencionará la normativa más relevante relacionada con el tema del maltrato a personas mayores.

Como resultado de un prolongado proceso de diálogo entre los Estados miembros, la OEA aprobó la *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (OEA, 2015), el primer tratado del sistema interamericano —y el primero en el mundo— dedicado exclusivamente a la protección de los derechos de las personas mayores. Fue aprobado por nuestro país mediante Ley N° 27.360 y el 22 de noviembre de 2022 adquirió jerarquía constitucional (Ley N° 27.700).

La Convención tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Este instrumento plasma un nuevo enfoque de la persona mayor, un modelo de envejecimiento activo, entendido como el proceso de fomentar y mantener la capacidad funcional que permite el bienestar en la vejez, la autonomía y la independencia.

Ya desde su preámbulo, se afirma que «la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano» (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015, preámbulo).

Particularmente, en relación con la violencia dirigida hacia las personas mayores, la convención consagra el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia de la persona mayor, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de sus características personales.

La violencia es definida como «cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado» (OEA, 2015, art. 2), y comprende cualquier tipo de abuso - financiero, patrimonial, maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia- que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica.

Se establece como derecho fundamental, el acceso a la justicia de la persona mayor, su derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Asimismo, se impone la obligación de realizar las adecuaciones necesarias al atender -en el sistema

judicial- a las personas mayores, garantizando la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

Cabe mencionar también la obligación de los Estados de capacitar y sensibilizar a todas las personas que brinden servicios, cuidado o atención pública sobre las diversas formas de violencia, con el fin de asegurar un trato digno, y prevenir negligencia, acciones o prácticas de violencia y maltrato.

Al igual que la *Convención Belem Do Pará*, este instrumento destaca la responsabilidad internacional del Estado por «tolerar» estos hechos de violencia y compromete a los Estados Parte en la creación de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor, así como garantizar su acceso a dichos servicios.

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (OEA, 1994) traslada el problema de la violencia contra la mujer del ámbito privado al público, obligando a los Estados a comprometerse y a hacerse cargo de ese flagelo. No se hace distinción entre los ámbitos público y lo privado: el Estado no puede tolerar la violencia contra la mujer, y debe dar una respuesta a dicha situación.

Las *100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) tiene como objetivo principal es garantizar condiciones reales y efectivas de acceso a la justicia para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Estas situaciones pueden derivarse de factores como la edad, el género, el estado físico o mental, así como de circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos ante el sistema judicial.

En este marco, las personas mayores son reconocidas expresamente como sujetos en condición de vulnerabilidad. En particular, la Regla 11 las identifica como víctimas vulnerables, mientras que la Regla 6 subraya que el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona mayor, en función de sus capacidades funcionales, enfrenta dificultades especiales para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia.

Asimismo, la Regla 8 establece que la discriminación por razón de género representa un obstáculo adicional para el acceso a la justicia, el cual se agrava cuando concurre con otras condiciones de vulnerabilidad, como la edad avanzada. En este sentido, se destaca la necesidad de prestar especial atención a los casos de violencia contra la mujer, disponiendo mecanismos eficaces para la protección de sus derechos y asegurar su acceso a los procesos judiciales, garantizando una tramitación ágil, oportuna y adecuada.

Este marco normativo resulta particularmente relevante para comprender y atender la situación de las mujeres adultas mayores víctimas de violencia, al reconocer la intersección de múltiples factores de vulnerabilidad que requieren respuestas diferenciadas y sensibles por parte del sistema de justicia.

Ley Nacional N° 26.485 «*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*» recepta los lineamientos de la Convención de Belém Do Pará. Establece definiciones de lo que es la violencia, sus tipos y modalidades.

Define a la violencia contra las mujeres como

«toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal» (Argentina, 2009, Ley 26.485, art. 4).

Y aclara que también se considera violencia la que se perpetra desde el Estado o por sus agentes.

De la misma forma, define los tipos de violencia contra la mujer (física, psicológica, sexual, económica –patrimonial, y simbólica) y las modalidades en que puede manifestarse (doméstica, institucional, laboral, libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público).

Ley Nacional N° 24.417 de *Protección contra Violencia Familiar* establece que toda persona que sufre violencia por parte de alguien de su entorno familiar, puede denunciar ante juez de familia (justicia civil), solicitar medidas cautelares y requerir la intervención judicial correspondiente.

Ley N° 5420 de la Ciudad de Buenos Aires, «*Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los/las Adultos/as Mayores*», aprobada en noviembre de 2015, introduce -en línea con la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores- el deber del Estado de prevenir las conductas de abuso o maltrato de las personas mayores, remover prejuicios y estereotipos negativos, promover actividades intergeneracionales, evitar el aislamiento y brindar protección integral, desde una perspectiva interdisciplinaria, a los adultos mayores que hayan sido víctima de cualquier tipo de abuso o maltrato o se encuentren en extrema vulnerabilidad. Su objetivo es garantizar la asistencia física, psicológica, económica y social, evitando la revictimización y garantizando el acceso a la justicia.

Define el maltrato como «toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos» (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, Ley 5420, art. 3) y tipifica de manera no taxativa múltiples formas de maltrato o abuso que pueden experimentar las personas mayores: físico, psicológico, sexual, económico/patrimonial, ambiental, institucional y/o estructural, simbólico/discriminatorio, abandono y hostigamiento.

Finalmente, incorpora como lineamientos de acción las políticas ya implementadas por el Poder Ejecutivo de la Ciudad, tales como el Programa Proteger de abordaje integral de la problemática de violencia hacia personas mayores, la derivación a dispositivos de alojamiento protegido (DAP) en casos de alto riesgo y el desarrollo de políticas inclusivas, entre otros.

4. Sentimiento de culpa

En nuestra sociedad existen mandatos sociales que establecen cómo debe ser una mujer y cómo debe comportarse en diferentes situaciones. Estos mandatos a menudo incluyen características como la sumisión, la pasividad, la docilidad y la tolerancia hacia la violencia y el abuso por parte de los hombres.

Las mujeres que no cumplen con estos mandatos pueden experimentar sentimientos de culpa, vergüenza y autoculpabilización, ya que han sido enseñadas desde una edad temprana que deben ajustarse a ciertos estándares para ser consideradas «buenas mujeres». Estos sentimientos pueden intensificarse cuando la mujer desafía estos mandatos y enfrenta críticas, juicios o rechazo por parte de su entorno social.

Es importante tener en cuenta que estos mandatos sociales son construcciones culturales y no representan una verdad universal o un valor absoluto. Desafiarlos puede constituir un acto de empoderamiento personal y social, que contribuya a la construcción de una sociedad más igualitaria y justa.

Las mujeres que luchan contra estos mandatos sociales a menudo se encuentran en una posición de vulnerabilidad y pueden necesitar apoyo emocional, psicológico y social para superar los sentimientos de culpa y autoculpabilización que pueden surgir. Como profesionales, es fundamental brindar apoyo a estas mujeres, y animarlas en su camino hacia la autodeterminación y la liberación de estos mandatos restrictivos.

Tal como señala Altable (1998), a la mujer se la educa para ser el contrapunto y la complementariedad del varón: para la dependencia y debilidad, la delicadeza, la sensibilidad, la emocionalidad y empatía, la docilidad, la resignación, la pasividad, la frivolidad. Se le adjudica el rol de esposa y madre, de cuidadora y proveedora de las necesidades emocionales y afectivas. Su espacio es el privado, la esfera íntima y su cuerpo y sexualidad no les pertenecen. Se las educa para complacer no para reconocer sus deseos. Es una identidad basada en lo relacional y afectivo.

Los valores determinan nuestro modo de ser, de vivir, de sentir; guían nuestra conducta, las decisiones que tomamos y, en definitiva, constituyen nuestra autodefinición como personas. A partir de los valores que la sociedad determina se configuran las creencias de género: «una buena mujer se sacrifica», «lo más importante en la vida de una mujer son su marido y sus hijos», «los hombres son fuertes por naturaleza», «mejor callar que crear conflicto», «un hombre siempre sabe lo que quiere», «las mujeres saben cuidar por biología», «los hombres sexualmente activos son más viriles», entre otras. Estas creencias generan prejuicios y lo que denominamos mandatos de género, los cuales generan culpabilidad interna en caso de desobediencia, así como también prohibiciones de género (una mujer «debe» o «no debe» al igual que los hombres).

La socialización diferencial para hombres y mujeres se desarrolla a través de vínculos o relaciones personales cargadas de afecto, lo que produce una impronta emocional profunda que se establece en los primeros años de vida, cuando la capacidad cognitiva aún no se ha desarrollado. De ahí las dificultades para promover cambios desde lo racional, cuando lo que se halla implicado es lo emocional.

La violencia ejercida por hijos hacia sus madres es una realidad que se presenta a diario, y para muchas mujeres que son víctimas de esta situación, denunciar a sus hijos puede ser un proceso complejo y doloroso (Palazzesi et al., 2024).

Una de las razones por las cuales las mujeres pueden sentir culpa al denunciar a sus hijos por hechos de violencia es el mandato de femineidad clásica, que sostiene que la relación entre una madre y un hijo es sagrada y que debe protegerse a toda costa. Sin embargo, la violencia no puede ser tolerada en ninguna relación, incluso en aquellas que son más cercanas.

Otra razón por la que las mujeres pueden experimentar culpa es la tendencia a responsabilizarse por la violencia que sus hijos ejercen sobre ellas. Pueden llegar a pensar que los educaron mal o que no fueron buenas madres. No obstante, es necesario enfatizar que la responsabilidad por los actos de violencia corresponde exclusivamente a quien los ejerce, y no a la víctima.

Asimismo, las mujeres pueden sentir culpa por las consecuencias que la denuncia puede tener sobre sus hijos, como la posibilidad de ser encarcelados o enfrentar consecuencias legales. Sin embargo, debe recordarse que la responsabilidad de las acciones de un hijo adulto recae únicamente sobre él, y que la denuncia es un paso importante para proteger a la madre y poner un alto a la violencia.

En este punto, cabe destacar la importancia de la actuación de la justicia de una manera acertada, evitando la revictimización. Si, tras efectuar la denuncia, la damnificada no encuentra acompañamiento, asistencia, medidas efectivas y articulación institucional asistida, es comprensible que decida no continuar con la causa. Es fundamental saber escuchar el pedido de auxilio y la demanda que la mujer mayor está expresando.

La intervención de la justicia resulta esencial como instancia de resguardo ante situaciones de violencia ejercida en contextos marcados por múltiples desigualdades — como género, edad, clase y salud —, particularmente cuando el agresor forma parte del núcleo íntimo de la víctima, como ocurre en los casos de violencia filiofamiliar.

En los casos de mujeres que denuncian a sus hijos o hijas con consumo problemático de sustancias o con problemática de salud mental, se observa que en la mayoría de estas situaciones la afectada no quiere continuar con la causa penal, sino que solicita desesperadamente que los obliguen a hacer un tratamiento o una internación.

En el marco del Código Civil y Comercial de la Nación (Argentina, 2015, art. 42), el juez civil puede autorizar una evaluación e internación cuando la situación psíquica o física de la persona implique riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Esta medida no supone declaración de incapacidad, sino una restricción transitoria derivada de una condición que afecta el discernimiento, como una adicción o un trastorno mental no tratado.

A su vez, la Ley Nacional de Salud Mental establece que la internación involuntaria constituye un recurso terapéutico excepcional, aplicable únicamente cuando los abordajes ambulatorios no resultan posibles y existe riesgo cierto e inminente para la persona o terceros, debiendo ser indicada por un equipo interdisciplinario (Argentina, 2010, Ley 26.657, art. 20).

5. Abordaje interdisciplinario del maltrato de hijos/as hacia mujeres

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, cuenta con un equipo interdisciplinario especializado, el Equipo de Intervención Domiciliaria (en adelante, EDID) que brinda asistencia integral, acompañamiento y asesoramiento a personas mayores víctimas de violencia durante todo el proceso penal o contravencional en el ámbito de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se trata de un equipo de intervención en calle que acerca el acceso a justicia a personas mayores víctimas de violencia de género y/o doméstica y, a aquellas que se encuentran en circunstancias de extrema vulnerabilidad, personas con discapacidad y todas aquellas que, por una enfermedad permanente o temporal u otra imposibilidad, no pueden acercarse a la fiscalía para ser evaluadas y asistidas.

En el año 2024, el EDID atendió 765 víctimas, de las cuales 576 eran personas mayores: 94% eran mujeres y 6% hombres. En todos los casos, la persona mayor denunció hechos con indicadores de violencia de género o violencia doméstica, existiendo un vínculo previo con la persona denunciada. En el 86 % de los casos, las personas afectadas mantenían un vínculo familiar con el agresor. De ese total, el 33 % correspondía a un vínculo filial, es decir, los agresores eran hijos/as: dentro de este grupo, el 82 % eran hijos varones y el 18 % hijas mujeres. Además, el 41 % de los casos involucraba a parejas como agresores y el 12 % a otros familiares (como hermanos/as, nietos/as, etc.). El 14 % restante de las denuncias correspondía a agresores sin un vínculo familiar directo con la víctima.

De ese 14% restante, 12% correspondió a casos con indicadores de violencia de género no doméstica: mujeres adultas mayores que denunciaron a varones con los que no tenían una relación previa familiar (inquilinos, propietarios del inmueble que alquilan, encargados del edificio donde viven, empleados, desconocidos, entre otros).

En este sentido, se interviene en los legajos de investigación de delitos y/o contravenciones a pedido de las fiscalías. En un gran número de casos, las personas afectadas ya habían sido evaluadas en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de la Nación (OVD) y, al tratarse de hechos que pueden constituir un delito penal cuya investigación es competencia de la Justicia de la Ciudad, se la deriva al MPF CABA para su tramitación.

Tanto las estadísticas de la OVD como de las del EDID muestran que el porcentaje de mujeres mayores que denuncian a sus hijos o hijas es significativo. En la OVD (2024), estas representaron 5 de cada 10 mujeres, mientras que en el EDID fueron 3 de cada 10.

Cabe resaltar que, en 2024, la violencia económica patrimonial fue observada en el 32% de las denuncias recibidas por la OVD. Vale detenerse un momento en este tipo de violencia tan naturalizada e invisibilizada. En muchos casos, las personas mayores son las únicas que dentro del grupo familiar cuentan con un ingreso mensual fijo (jubilación, pensión) y con vivienda propia. Esto genera que otros integrantes del grupo familiar hagan uso discrecional de esos ingresos, ya que, con frecuencia, son ellos quienes se encargan de cobrar y administrar esas prestaciones.

Así, el hecho de que una mujer mayor cuente con ingresos y vivienda propios -factores que en principio deberían ser protectores- en los casos en que son víctimas de violencia por parte de hijos con consumo problemático, se convierten en factores de riesgo.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, de las 576 víctimas adultas/os mayores atendidas por EDID en 2024, el 33% denunciaron a sus hijos o hijas. En el 65,8% de esos casos, el hijo/a denunciado/a presentaba alguna de las siguientes condiciones: consumo problemático de sustancias o alcohol (46,2%), algún tipo de problemática de salud mental (13,8%) o ambas (5,8%).

En el caso de las mujeres que denuncian a sus hijos, se observa que, en la gran mayoría de los casos, que la denuncia funciona como un pedido de auxilio, un límite para cortar el maltrato: «no quiero que mi hijo tenga problemas para conseguir trabajo» «me da vergüenza acudir a la justicia por esto».

Asimismo, aun instando la acción, lo hacen para evitar un daño mayor no sólo en su integridad física y psíquica, sino también en la de sus hijos, que atraviesan una situación de consumo y que representan un peligro para sí o para terceros. Solicitan a los magistrados que lo evalúen, que «haga tratamiento», que dispongan una internación; no es su voluntad proseguir con la instancia penal, ya que no buscan una condena, su intención es que su hijo/a recupere tanto su salud psíquica como física. En consecuencia, la práctica muestra que, en el ámbito penal, la investigación termina siendo archivada.

Por un lado, la mujer mayor víctima de violencia por parte de su hijo o hija con consumo problemático, no desea denunciar, pues de algún modo se siente responsable: ha sido quien se ocupó de su crianza y considera que, de alguna manera, ha fallado o fracasado. Sin embargo, acude a la justicia con la esperanza de que su hijo o hija sea obligado a realizar un tratamiento por el consumo problemático de sustancias.

Por otro lado, ese hijo o hija no se hace responsable del ejercicio de la violencia, sino que proyecta en su madre la responsabilidad de lo sucedido, la culpa.

Al inicio, el hijo o hija puede recurrir al hostigamiento y a las amenazas —formas de violencia psicológica— para obtener dinero destinado a la compra de estupefacientes. Si esto no resulta efectivo, la agresión escala hacia la violencia ambiental, manifestada en la rotura de pertenencias de la mujer adulta mayor. También se hace presente la violencia económica y patrimonial, mediante la sustracción o venta de objetos, la apropiación de dinero o el uso indebido de sus ingresos. En muchos casos, las personas agresoras administran la jubilación o pensión de la víctima, disponiendo de sus recursos sin consentimiento.

Cuando estas formas de violencia no logran el objetivo buscado, suele aparecer la violencia física, consolidando un patrón de maltrato que se vuelve escalonado y crónico, con un fuerte impacto en la salud psicofísica de la mujer mayor.

Asimismo, se han identificado otras modalidades de abuso, como las amenazas de despojo de la vivienda o el ingreso a una residencia permanente sin su consentimiento, lo que refuerza la pérdida de autonomía y profundiza la situación de sometimiento.

Por último, para evitar la victimización secundaria y garantizar la autonomía y el empoderamiento de las personas mayores, resulta clave trabajar articuladamente con organismos con competencias específicas de asistencia a esta población, a fin de allanar el camino mediante derivaciones asistidas y adecuadas.

6. Conclusiones

Para concluir, resulta fundamental promover en la sociedad un mayor conocimiento sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, garantizando su ejercicio pleno y sin ningún tipo de discriminación. Es necesario empoderarlas para que puedan hacer valer dichos derechos y, al mismo tiempo, sensibilizar a la comunidad acerca de las frecuentes vulneraciones que enfrentan, derivadas de prejuicios, estereotipos negativos con respecto a la vejez, naturalización de formas de maltrato, tendencia creciente al abuso económico, entre otros.

Es de vital importancia que las/os operadores judiciales estén capacitados en la problemática del maltrato a la persona mayor, dado que esta presenta características particulares. En este sentido, es indispensable la incorporación de una perspectiva integral que contemple las características singulares de cada uno de los casos, para evitar la victimización secundaria y promover un efectivo acceso a justicia, en cumplimiento de lo estipulado tanto en la normativa internacional como nacional.

Asimismo, el abordaje interdisciplinario desde la psicología y el trabajo social, permite identificar factores de vulnerabilidad de las víctimas, las características de los vínculos desde una perspectiva relacional y la predicción del riesgo de una posible reiteración de hechos de violencia física grave. Por su parte, desde el derecho, es fundamental brindar información clara y comprensible sobre el funcionamiento del sistema de justicia, los derechos de las víctimas, de las instancias procesales, las medidas disponibles y sus posibles consecuencias. En todos los casos, se deben asegurar los ajustes de procedimiento necesarios, y garantizar un proceso expeditivo y rápido.

El primer paso que da la persona mayor para revelar la problemática de violencia es muy difícil de afrontar, ya que en muchos casos el agresor es un ser querido o alguien con quien tiene alguna relación de dependencia. Por ello, resultan esenciales la contención emocional, la evaluación del riesgo, la orientación jurídica y el armado de una red de apoyo (familiar, social o institucional).

Finalmente, es importante recordar que denunciar a un hijo/a por violencia no implica que se esté rompiendo la relación madre-hijo/a, sino que se está poniendo un límite saludable a una conducta inaceptable.

7. Bibliografía

- Ábalos, L. (2023). ¿Qué sabemos sobre la violencia hacia las viejas y viejos? ¿Y lxs viejxs LGBT? En G. Vexina & A. Palazzesi (Comps.), *Abordaje integral de las violencias desde un enfoque interdisciplinario e intersectorial*. Ricardo Vergara Ediciones.
- Argentina. Congreso de la Nación. (1994). *Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar*. Boletín Oficial. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>
- Argentina. Congreso de la Nación. (2009). *Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Boletín Oficial. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>
- Argentina. Congreso de la Nación. (2010). *Ley 26.657 de salud mental*. Boletín Oficial.
- Argentina. Congreso de la Nación. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación*.

- Argentina. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI); Iniciativa Spotlight. (2023). *Violencia de género hacia mujeres mayores: Estudio exploratorio para un abordaje integral e interseccional*. <https://sinviolenciasdegenero.ar/produccion/violencia-de-genero-hacia-mujeres-mayores-estudio-exploratorio-para-un-abordaje-integral-e-interseccional/>
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Legislatura. (2015). *Ley 5420 de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a las personas mayores*. Boletín Oficial. <https://buenosaires.gob.ar/massimple/novedades/proteccionabusomaltrato/leya-busomaltrato>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Iborra Marmolejo, I. (Coord.). (2005). *Violencia contra personas mayores*. Ariel.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Censo nacional de población, hogares y viviendas 2010: Dossier estadístico*. Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población. https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/censo2010_tomo1.pdf
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. (2021). *Acceso a la justicia para las personas mayores*. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (UFIPAMI). https://www.mpf.gob.ar/ufipami/files/2021/06/Acceso-Justicia_AdultosMayores-1.pdf
- Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Personas mayores afectadas por situaciones de violencia doméstica: Informe estadístico 2024*. <https://www.ovd.gov.ar/ovd/estadisticas/detalle/10223>
- Oliveri, M. L. (2020). *Envejecimiento y atención a la dependencia en Argentina* (Nota técnica del BID N.º 2044). Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Envejecimiento-y-atencion-a-la-dependencia-en-Argentina.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Maltrato de las personas mayores*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>
- Palazzesi, A., Vadell, A., Brenna, P. M., & Durante, L. (2024). Estrategias integrales para superar obstáculos y promover el acceso a la justicia de las personas mayores víctimas de violencia. En S. Hiriart (Comp.), *Maltrato a mayores: De la cultura del descarte a la responsabilidad emocional*. Editorial Hugo Benjamín.